Hermosillo, Sonora, a trece de junio de dos mil dieciséis. -

- - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/1229/14**, e instruido en contra de la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** en su carácter de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS,** adscrita a Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -

- **R E S U L T A N D O** -

1.- Que el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo. -

2.- Que mediante auto dictado el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce (foja 08), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3.- Que con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, se emplazó formalmente a la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA** (foja 11), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. - - - - - - - - - - - - -

4.- Que con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** (foja 17), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se procede a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni

diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: - - - - - - - -

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. ----------

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 3), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditada mediante quedó acreditada mediante copia de oficio de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, donde el encargado de despacho de la Dirección General de Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, hace constar que la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA** ocupa el puesto de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS,** a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados la encausada se encontraba adscrito a la citada secretaría (foja 7). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. ----------

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial inicial, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o

por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 09 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: ---

> *"...1.- Que mediante Oficio No. DGA/034/2014 y anexos de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, la Directora de Administración y Finanzas de la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, remite a esta Dirección Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial, en el mismo se encuentra la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA** con fecha de alta como obligada el día veintiuno de octubre de dos mil quince. tomando posesión del cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS,** adscrita a Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, el cual se anexa con copia debidamente certificada, para los fines legales correspondientes..."--*
>
> *"...2.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que la servidora pública **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** omitió presentar durante los sesenta días hábiles siguientes a su ingreso, declaración de situación patrimonial contemplada por el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por el puesto que desempeña como **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS,** adscrita a Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora por lo que en este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios..." ---------------*
>
> *"...4.- Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXIV en relación con el 94, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** es presuntamente responsable, por la omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial inicia dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha de su ingreso, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..." ---*

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes: -------------------------

1. Documental pública consistente en copia simple del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 3). -------------------------------------

2. Documental pública consistente en copia certificada del No. DGA/034/2014 y anexos de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, la Directora de Administración y Finanzas de la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, remite a esta Dirección Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial, en el mismo se encuentra la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** con fecha de alta como obligada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece, tomando posesión del cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS,** adscrita a Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora,.--

3. Documental pública consistente en escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, en la cual el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, hace constar que la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** desempeña el puesto de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS,** adscrita a Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (foja 7). --

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - - - - - - -

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** encausada en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 17): -

> *"...presenté mi declaración inicial de Situación Inicial, el día veinte de diciembre de dos mil trece, dentro de los sesenta días naturales siguientes de mi toma de posesión, esto señalado en la ley de responsabilidades por lo que considero se determine una inexistencia en este procedimiento administrativo, ya que nunca existió tal omisión que dio origen a este procedimiento administrativo ..."*- -

- - - A la encausada, se le admitió la siguiente documental, para acreditar su dicho y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, siendo esta la siguiente: -

1. **Documental Privada.**- Consistente en copia simple del acuse de envío de la declaración de situación patrimonial de fecha siete de julio de dos mil catorce a nombre del **C. LUIS EDUARDO ARIAS ROJO.**- -

- - - De las pruebas exhibidas por la encausada, se les tiene por presentadas, atendiendo además a que el valor de los documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, la valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracciones II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

> *"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.*

19

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - - - - - -

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..."

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a la foja 7 de la presente causa queda acreditado que la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** ocupa el puesto de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS,** atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, y en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, **número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990,** considerando Segundo, a lo cual textualmente dice: ... **SEGUNDO.-** EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE QUEDAN COMORENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESATDO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIA , LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE : SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, **SUBDIRECTOR,** COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MISNITERIO PÚBLICO, FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS,CAPITÁN DE PILOTO AVIADOR JEFE DE AYUDANTÍA Y SEGURIDAD..... -

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 7 de la presente causa, se advierte que la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** ocupa el puesto de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS,** y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir declaración de situación patrimonial inicial, en relación con el artículo 93 Fracción II del mismo ordenamiento; por otra parte, la encausada en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, manifiesta: "*presenté mi declaración inicial de situación patrimonial, el día veinte de diciembre de dos mil trece, dentro de los sesenta días naturales*

siguientes de mi toma de posesión, esto señalado en la ley de responsabilidades por lo que considero se determine una inexistencia en este procedimiento administrativo, ya que nunca existió tal omisión que dio origen a este procedimiento administrativo", es así que con dicho material probatorio logra desvirtuar la imputación hecha por el denunciante, consistente en que fue omiso en presentar su declaración inicial de situación patrimonial por ostentar el cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS,** toda vez que al analizar las pruebas presentadas por la encausada se advierte que en la declaración inicial de situación patrimonial fue registrada en tiempo y forma, con fecha del día veinte de diciembre de dos mil trece, por lo que es dable decretar la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor de la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que el servidor público presentó su declaración de situación patrimonial inicial en tiempo y forma, en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** no siendo necesario entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución. ----------

--- En otro contexto, se le informa a la encausada, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. ----------

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ----------

----------**R E S O L U T I V O S**----------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo de la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Luis Carlos Flores

20

Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. - -

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/1229/14**, instruido en contra de la **C. SANDRA IRLANDA MEJÍA FIGUEROA,** ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.- -**DAMOS FÉ.**

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO.

LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.

LISTA.- Con fecha 14 de junio de 2016 se publicó en lista la resolución que antecede. - - - - - - - - - - - **CONSTE.**-

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL